República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00260-00**
DEMANDANTE**: NILSON JOSÉ VERGARA MOLINA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Vista la nota Secretarial que antecede, y verificado el contenido del expediente, observa el Despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual adiciona la demanda referenciada en lo atinente a las pruebas (fol. 273).

Al respecto, debe dar aplicación el Despacho a lo señalado en el Art. 173 del C.P.A.C.A., el cual reza que: *"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado (…) "*

En el caso bajo examen, el término de traslado de la demanda corrió del 11 al 24 de mayo de 2016, como quiera que el escrito de adición de la demanda data de 12 de abril de la presente anualidad, su admisión es procedente pues se allegó dentro del término previsto en la Ley para ello, además, la adición presentada reúne los requisitos exigidos por la misma, en cuanto, si bien adiciona algunos de los acápites anteriormente referidos. En consecuencia,

SE DECIDE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a correr traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con C.C. Nº 92.524.264, expedida Sincelejo y T.P. Nº 158.162 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado ÁLVARO PEÑA ROMERO, identificado con C.C. No 1.128.060.862 de Sincelejo y T.P. No 225.632 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria